

REF.: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CARLOS DANIEL TOLOZA SÁNCHEZ, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO 50925, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 402 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2021 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

EXENTA N° 32

SANTIAGO, 08 de marzo de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 010 de 20 de mayo de 2021, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2021, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 402 de 17 de noviembre de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. N° 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; las Resolución Exenta N° 104 de 2022 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y el recurso de reposición interpuesto con fecha 23 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de

los pueblos indígenas.

2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2021, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 010, de 20 de mayo de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2021. Asimismo, dichas Bases establecen que la Convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3. Que, mediante la Resolución Exenta N° 402 de 17 de noviembre de 2021, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con las Bases del concurso antes referido.

4. Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibles la Postulación correspondiente al Folio N° 50925, por las siguientes razones:

REGIÓN	FOLIO	TÍTULO PROYECTO	RESPONSABLE	SUBMODALIDAD	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
Región de Antofagasta	50925	"Huellas: Estudio y difusión de las antiguas rutas del Cantón Salitrero del Toco"	Carlos Daniel Toloza Sánchez	Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra h) de las Bases: -El Responsable de proyecto persona natural y el Jefe del proyecto deben ser la misma persona, según lo exigido el numeral 3.1 de las Bases del Concurso Regional, Convocatoria 2021, del Fondo del Patrimonio Cultural. En el Formulario de Postulación se identifica a Carlos Daniel Toloza Sánchez como Responsable del Proyecto y a Néstor Gonzalo Dante Rojas Arias como Jefe(a) del proyecto. Los antecedentes presentados del Jefe del proyecto no son coincidentes con los antecedentes del Responsable de proyecto.

5. Que, con fecha 23 de noviembre de 2021, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo y forma, por don Carlos Daniel Toloza Sánchez, cédula de identidad N° 16.613.937-6, en su calidad de Responsable del Proyecto Folio N° 50925, denominado "Huellas: Estudio y difusión de las antiguas rutas del Cantón Salitrero del Toco", contra la Resolución Exenta N° 402 de 17 de noviembre de 2021, previamente individualizada, quien solicita revisar la inadmisibilidad del proyecto en comento por los argumentos que a continuación se exponen:

"En vista de las deficiencias de mi postulación, solicito por medio de la presente, la reconsideración de dichas falencias, las que son, en específico, efecto de un error personal de interpretación de las bases, no considerando al responsable del proyecto como jefe del

proyecto simultáneamente. De esta forma, se incluyó a Néstor Gonzalo Dante Rojas Arias como jefe del proyecto en primera instancia, debido a su calidad de arqueólogo, creyendo que, en su calidad de profesional idóneo, por las características de la iniciativa y no tomando en cuenta las especificaciones en el numeral 3.1 de las bases, que solicita que ambos cargos deben ser la misma persona, que este profesional debiese asumir dicho cargo, lo cuál fue un error garrafal.”.

Continúa el Responsable del Proyecto solicitando en su recurso de reposición que: *“la oportunidad de subsanar este error que ha dejado fuera de postulación a mi iniciativa y adjunto los documentos que debieron ser correctamente ingresados a la plataforma;”.*

6. Que, en el recurso de reposición en comento se acompañaron los siguientes anexos: i) Carta de Compromiso de Participación en el proyecto suscrita por Carlos Daniel Toloza Sanchez, como Jefe de proyecto (pág. 3); ii) Carta de Compromiso de Participación en el proyecto suscrita por Carlos Daniel Toloza Sanchez, como Jefe de proyecto (pág. 4); iii) Registro de Antecedentes del Sr. Toloza emitido por la plataforma de postulación (pág. 5-7); iv) Antecedentes adicionales curriculares del Responsable del Proyecto (pág. 8-12); v) Declaración Jurada Simple de no Incompatibilidad suscrita por Néstor Gonzalo Dante Arias, como Profesional de Estudio 2 (pág. 13); vi) Currículum Vitae del Sr. Dante (Pág. 14-17), y vii) Antecedentes adicionales curriculares del Sr. Dante (pág. 18-19).

7. Que, finalmente, el Responsable en el recurso en comento, solicita enmendar el presupuesto de Gastos de remuneración y honorarios correspondiente al responsable del proyecto, aludiendo al “error en su postulación”.

8. Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso de licitación correspondiente.

9. Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los proponentes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

10. Que, las Bases del Concurso establecen, como requisito formal obligatorio, en el numeral 5.1 letra h): *“Que el Formulario de Postulación se haya completado y presentado cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.”.* Sobre ello, se debe tener presente que el Proyecto Folio N° 50925 fue postulado a la Submodalidad de Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural. Que, dicha Submodalidad, regulada en el numeral 3.1 de las Bases, exige en lo particular que: *“Las personas naturales que postulen, además de cumplir la función de Responsable del proyecto deberán ejercer obligatoriamente la labor de Jefe(a) del proyecto”.*



11. Que, de conformidad a lo señalado precedentemente, queda claramente establecido que, para las postulaciones de personas naturales, en calidad de Responsables, se exige que dicha persona ejerza también la función de Jefe de proyecto debiendo acompañar los antecedentes correspondientes, indicados en Bases.

12. Que, adicionalmente, el Capítulo 2 de las Bases respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, establece en el numeral 2.10 la “Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación”, indicando que: *“Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por el o la Responsable. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta”*. Asimismo, en conformidad a la Ley N° 19.880, el recurso de reposición sólo permite, al Responsable del Proyecto, formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la Administración. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles.

13. Que, el recurrente en su recurso adjunta la documentación relativa a quien correspondía, por Bases, ser designado como Jefe de Proyecto, solicitando se tenga por subsanado el error cometido al completar el Formulario de Postulación y al acompañar los antecedentes en la plataforma. Sin embargo, era necesario adjuntar dichos documentos, en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad, como también el correcto desarrollo del Formulario de postulación en la plataforma fondos.gob.cl.

14. Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por el Responsable de Proyecto, previamente individualizado, en conformidad a los principios de observancia estricta de las Bases y el de igualdad de los proponentes y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 402, de 17 de noviembre de 2021, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

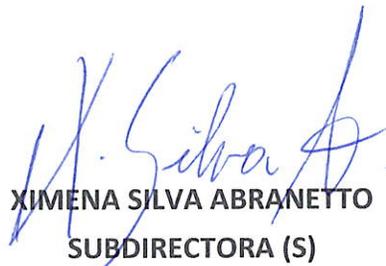
RESUELVO:

1. **RECHÁZASE**, el recurso de reposición interpuesto por don Carlos Daniel Toloza Sánchez, cédula de identidad N° 16.613.937-6, Responsable del Proyecto Folio N° 50925, en contra de la Resolución Exenta N° 402, de 17 de noviembre de 2021, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

2. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución, por la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial a la parte interesada, vía correo electrónico, acompañando copia íntegra de esta resolución.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl. a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**




XIMENA SILVA ABRANETTO
SUBDIRECTORA (S)

SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/DCC/CCC/MDP/CLS

Distribución:

- Responsable del Proyecto
- División Jurídica SNPC
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SNPC
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio.